



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE HUESCA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **Agrupación Astronómica de Huesca** se constituye una Asociación al amparo de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como **finés**:

- fomentar la divulgación y estudio de la Astronomía y sus ciencias afines,
- organizar con miembros propios y ajenos: cursillos, conferencias, observaciones, reuniones y visitas a centros científicos relacionados con la Astronomía.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

- promover e impulsar la implantación de las instalaciones precisas para los fines anteriores.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el edificio **Espacio 0.42 del Centro Astronómico Aragonés**, situado en el Parque Tecnológico Walqa, parcela 13, C.P. 22197 Cuarte (Huesca), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será el **territorio provincial**. Asimismo, los socios podrán crear grupos locales para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de **cuatro años, renovándose por mitad cada dos años**, si hay candidatos para ello.



Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva **se reunirá** cuantas veces lo determine su **Presidente** y a iniciativa o petición de **2/3** de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la **mitad más uno de sus miembros** y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por **mayoría de votos**. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Establecer reglamentos o procedimientos para el funcionamiento de la Asociación.
- h) Aprobar la creación de grupos locales.

Artículo 11. El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



Artículo 14. El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las **reuniones** de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las **convocatorias** de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General **Ordinaria**:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General **Extraordinaria**:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios **fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios **de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios **de honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hacen acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- d) Socios **juveniles**, aquellos que no alcancen la mayoría de edad legal.

Artículo 25. Los socios **causarán baja** por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.



- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios juveniles tendrán las mismas obligaciones del artículo 27 excepto el apartado d). Asimismo, tendrán los mismos derechos del artículo 26, excepto el apartado d) y el derecho a voto en las Asambleas.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El patrimonio o Fondo Social de la Asociación es el valorado en material utilizable por la propia Asociación.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.



Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Juan Castiella Llorente, con D.N.I. 17.858.055G, Secretario de la "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE HUESCA" con C.I.F. G-22170427, sita en Espacio 0.42 Centro Astronómico Aragonés, Parque Tecnológico Walqa, Cuarte (Huesca).

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil doce.

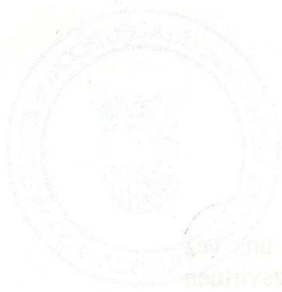
Por la Junta Directiva.

SECRETARIO:
D. JUAN CASTIELLA LLORENTE
D.N.I. 17 858 055 G

PRESIDENTE:
D. ALBERTO SOLANES SATUÉ
D.N.I.: 18 019 607 G

VICEPRESIDENTE:
D. CARLOS GARCÉS MANAU
D.N.I.: 18 020 318 W

TESORERA:
DÑA. Mª PILAR FELICES SA
D.N.I.: 18 033 574 X



Aviso de la inscripción de las asociaciones de esta Comunidad Autónoma de Huesca, en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma de Huesca, en el número 01-H-1154/1994, de fecha 18 de mayo de 1994, y número 01-H-1154/1994, de fecha 18 de mayo de 1994, y número 01-H-1154/1994, de fecha 18 de mayo de 1994.

DILIGENCIA

En todo caso, se está previsto en los presentes estatutos, en relación con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Política Territorial e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca del día de la fecha.

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (Unidad Registral de Huesca), con fecha 18 de mayo de 1994 y número 01-H-1154/1994, son sellados conforme previene el artículo 10.2 del Decreto 13/95 de 7 de febrero, Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y Resolución de la Jefa de Servicio de Política Territorial e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca del día de la fecha.

DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (Unidad Registral de Huesca), con fecha 18 de mayo de 1994 y número 01-H-1154/1994, son sellados conforme previene el artículo 10.2 del Decreto 13/95 de 7 de febrero, Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y Resolución de la Jefa de Servicio de Política Territorial e Interior de la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca del día de la fecha.

Huesca, 13 de marzo de 2013
LA JEFA DEL SERVICIO DE POLITICA
TERRITORIAL E INTERIOR,



[Handwritten signature]
Fdo.: Mercedes Minguijón Pérez

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]